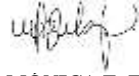


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 30 de Septiembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, para cumplir lo ordenado en el ordinal SEGUNDO del fallo dictado el 28 de septiembre de 2020, por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la tutela No. 2020 00315 00.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Partición Adicional No. 00038 de 2016

Causante: ÁNGEL MARÍA PRIETO POVEDA

Fecha: Octubre 1° de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, acatando lo ordenado por el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, en el ordinal SEGUNDO del fallo dictado el 28 de septiembre de 2020, dentro de la tutela No. 2020 00315 00, el Juzgado RESUELVE:

1.- Obedecer y cumplir lo ordenado por el estrado judicial anteriormente enunciado y en ese orden de ideas, se tendrá que el memorial fechado 4 de marzo de 2020, arrimado por el Abogado LUIS ALFREDO SOLER PLAZA, en su condición de apoderado de Aura María Ávila, Adolfo Miguel y Eliseo Barajas, pese a que fue referenciado como un **Recurso de Apelación**, “...*en realidad comportaba una clara oposición a la diligencia que se acababa de efectuar unos días atrás, atendiendo precisamente que se asistían de su calidad de poseedores (folios 344 a 345)...*”.

2.- Como consecuencia de lo anterior, SE ADMITE LA OPOSICIÓN, incoada el 4 de marzo de 2020, por Aura María Ávila, Adolfo Miguel y Eliseo Barajas a través de su apoderado judicial, respecto la continuación de la diligencia de entrega del inmueble “Lote 7 Peña Blanca” ubicado en la Vereda Santa Helena del Municipio de La Calera, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-124797, vista pública que se llevó a cabo el 28 de febrero de 2020, en la cual se hizo entrega “...*en forma material y real del mismo al Dr. JOSÉ ARMANDO CAMACHO CORTES, en calidad de apoderado judicial de las partes...*”.

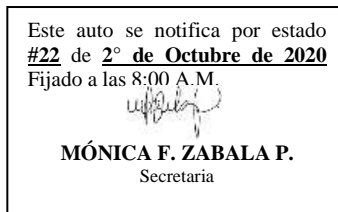
3.- CONCEDER A LOS OPOSITORES, el término de cinco (5) días, para los fines indicados por el Juez Constitucional (J. 39 Civil del Circuito de

Bogotá) en el literal SEGUNDO de su fallo dictado el 28 de septiembre de 2020, dentro de la tutela No. 2020 00315 00, a cuyo tenor: “...deberá otorgarles un término judicial adicional de cinco días a los accionantes **para que alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer...**” (Negrilla, subrayado y resaltado propios). Dicho plazo será contabilizado desde la notificación por estado de este proveído.

4.- Remítase copia del presente proveído al Juez Constitucional – Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de acreditar el cumplimiento de su fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f315c4b6123b8080930c7e28abf382448a41eaa493cf1d45c869db40106a180

Documento generado en 30/09/2020 04:57:58 p.m.